

fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas establecida y de su tener efecto se procede sin dilación a que al acuerdo suscrito, anuncianlo una segunda vez por las doce terceras partes del tipo de la primera si en este no hubieren licitadores y si este segundo no tuviera efecto se celebrarán también subasta por término de tres años, condición, condiciones y tipo el de la primera.

Considerando la corporación que ademas del último caso acordado pudiera ocurrir el que tan poco hubiere licitadores, acordó por tales eventuidades que se acude al repartimiento vecinal, como último medio de recaudación, sin perjuicio de formalizar previamente y en su caso el correspondiente meabeyamiento gremial obligatorio por el grupo de liquidos, ó granos, quedando designado el primero por corresponderle la mayor cargo que al segundo, todo en conformidad a las disposiciones loy 11 del artículo 10 de la ley de presupuestos de lo de julio de 1888. En cuyo acto, y no habiendo otros autor de que tratar, se dio por terminada esta sesión que firmaron los señores concejales y adjuntos, que saben hacerlo de que yo el secretario certifico:

Fdo. - Ruiz

Antonio Ruiz

Yorubia

